

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 31.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 29 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llanó, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 94.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 17 del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

«Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ibarrola y D. Santiago Alcázar, vecinos de Madrid; ha tenido á bien autorizarles, por el término de 8 meses, para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Cáceres, empalme en Mérida ó en el punto mas conveniente, con la línea de Ciudad-Real á Badajoz, en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere á los peticionarios derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género, por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones, á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.»

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Abril de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer, he dispuesto tener lugar ante el Alcalde constitucional de Alcántara y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de di-

cha villa, las subastas de los pastos de los baldíos siguientes:

Tipo para la subasta.

El denominado S. Miguel.....	300 rs.
El de Galapero.....	650
Bodegon.....	1200
Ahijosa.....	300
Valdegato.....	800

El remate deberá tener efecto á los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique.

Lo que he dispuesto se haga saber para inteligencia de los que intenten interesarse en la licitacion.

Cáceres 24 de Abril de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Arroyomolinos de Montánchez, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa, la subasta de las yerbas de primavera de la dehesa boyal de la misma, bajo el tipo de 4.600 reales, que servirán de base á las proposiciones, y cuyo remate deberá tener efecto á los diez dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion.

Cáceres 25 de Abril de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Arroyomolinos de Montánchez, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, la subasta de las diferentes suertes de la labor de la dehesa boyal de la misma, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, y cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias de la fecha de este Boletín.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 25 de Abril de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Aldea del Obispo.

Se halla vacante la plaza titular de ci-

rujano, en el pueblo de Aldea del Obispo, partido judicial de Trujillo, dotada con 4.000 rs. pagados del fondo de propios, en remuneracion de la asistencia á los vecinos pobres, y 2.000 rs. que producen las iguales del vecindario, para cuya cobranza será auxiliado por el Ayuntamiento. Su provision tendrá lugar á los treinta dias de anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia. Los aspirantes dirigirán solicitud acompañada del título, hoja de servicios, y atestado de buena conducta, al Alcalde de Aldea del Obispo, dentro del término prefijado.

Cáceres 26 de Abril de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 99, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta que por el expresado Juez de primera instancia se procedió á la formacion de causa criminal contra D. Miguel Sanchez Villalon, como Teniente de Alcalde de la Calzada, por el delito de prevaricacion comprendido en el art. 274 del Código penal, en razon á que no habia castigado ó perseguido por una parte á los perpetradores del delito de daño y hurto de mieses, y por otra á los dueños de ganados que causaron daño en propiedades de aquel término; y que habiendo puesto el Juez en conocimiento del Gobernador de la provincia el procedimiento indicado, en virtud de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió la presente competencia é insistió en ella respecto al conocimiento del hecho de no haberse perseguido á los dueños de ganados, en consideracion á que no habiendo cometido estos mas que una simple falta que podia corregirse gubernativamente, la omision del Alcalde sobre el mismo punto deberia tambien ser objeto de correccion gubernativa:

Visto el artículo 274 del Código penal, que castiga con la pena de inhabilitacion perpétua especial al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto el artículo 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se prohíbe á los Jefes políticos

(hoy Gobernadores) suscitara contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta, esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que el conocimiento del delito consignado en el citado artículo 274 del Código penal, que persigue el Juez de primera instancia de Almagro, corresponde á la Autoridad judicial, no habiendo, como no hay ley especial que faculte á la Administracion para entender en el mismo, sea cual fuere la gravedad de sus circunstancias:

2.º Que no hay tampoco en el negocio cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales sobre ese delito, existiendo, como existen, en la Autoridad judicial la jurisdiccion y los medios necesarios para su comprobacion, calificacion y castigo segun las leyes:

3.º Que nada de esto prejuzga la cuestion de autorizacion para procesar al funcionario de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 97, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Abril de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte y en la Sala segunda de la Audiencia ha seguido don Ramon Soriano y Pelayo con la viuda é hijos de Bonaplata sobre pago de maravedís; pendientes en este Supremo Tribunal en virtud de apelacion de la sentencia en que la referida Sala denegó el recurso de casacion que esta interpuso:

Resultando que D. Ramon Soriano entabló demanda ejecutiva, que fué repartida al referido Juzgado de Lavapies y Escribania de D. Juan José Morcillo, para que doña Josefa Roura por sí y á nombre de sus menores hijos le pagase la cantidad de 4.240.000 rs. y sus intereses que le eran en deber, segun escritura de 15 de Abril de 1857:

Resultando que despachado el manda-

miento de ejecucion y hallándose en cierto estado el indicado pleito, el mismo don Ramon presentó escrito en el propio Juzgado y Escribanía de D. Fermin Gutierrez y Gómara pidiendo que la doña Josefa reconociese la firma de un pagaré de 99.975 rs. girado a favor de aquel, con cuyo motivo solicitó esta en el pleito ejecutivo la acumulacion de las referidas diligencias, exponiendo que ademas de ser las mismas las personas interesadas, la deuda del pagaré tenia igual origen que la precedente de la escritura, como que los 99.975 rs. eran réditos del 1 240 000 del préstamo convenido por la misma, según ofreció justificar:

Resultando que sustanciado el incidente, el Juez de primera instancia denegó la acumulacion; y habiendo apelado doña Josefa Roura en la representacion en que litigaba, se remitieron los autos á la Audiencia; y despues de haberse desestimado por la Sala segunda la solicitud que ante ella hizo para que se recibiera á prueba el incidente mencionado de acumulacion, y se mandase que D. Ramon Soriano evacuase posiciones, se dictó sentencia en 24 de Noviembre confirmando con costas la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso en tiempo la doña Josefa recurso de casacion, fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y la referida Sala en 24 de Diciembre declaró no haber lugar al recurso en atencion á que su sentencia no ponía término al juicio ni hacia imposible su continuacion;

Y resultando que de este proveído apeló la doña Josefa, en cuya virtud se remitieron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Felipe de Urbina:

Considerando que la sentencia de la Sala, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, por la que se denegó la acumulacion de las diligencias que se han referido, recayó sobre esta solicitud deducida en el pleito ejecutivo, y que con dicha sentencia no se hizo imposible la continuacion del juicio, lo que era indispensable se hubiese verificado, según el artículo 1.011 de la ley de Enjuiciamiento, para que contra la misma pudiese darse el recurso de casacion;

Y considerando que por carecer de este requisito necesario el interpuesto por doña Josefa Roura, no concurren en él las circunstancias establecidas por el artículo 1.025;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado, entendiéndose no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por la parte de doña Josefa Roura de Bonaplata, á quien condenamos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de fecha, de que certificó como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 5 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el Tribunal de Comercio de Sevilla, acerca del conocimiento de las diligencias incoadas á instancia de D. Manuel Santa Eugenia:

Resultando que en 12 de Junio de 1860, el D. Manuel giró una letra de cambio á cuatro meses fecha á su propia orden y cargo de D. Alfonso de Santiago por la suma de 9.783 rs. y 31 ars., valor de cacao Caracas remitido al mismo, cuya letra fué aceptada por el don Alfonso:

Resultando que no habiéndose pagado á su vencimiento, Santa Eugenia acudió en 20 de Noviembre al Tribunal de Comercio de Sevilla solicitando que Santiago reconociese la firma de la aceptación para preparar la via ejecutiva; y estimada esta peticion, se citó al mismo para que compareciese á prestar la declaracion solicitada:

Resultando que el D. Alfonso presentó escrito en el Juzgado de la Capitanía general pidiendo que se oficiara de inhibicion al Tribunal de Comercio; y hecho así, se aceptó por este la competencia:

Resultando que el Juzgado militar se apoya en que D. Alfonso Santiago es Comisario Ordenador honorario de ejército, y como tal goza de fuero, según la Real orden de 31 de Mayo de 1855, que previene que los honores en todas las carreras causan las mismas preeminencias, prerogativas y exenciones que los destinos que representan;

Y resultando que el Tribunal de Comercio alega que los honores de Comisario Ordenador no dan al D. Alfonso el fuero de Guerra, según la ley 1.ª, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y la Real orden de 10 de Julio de 1832; y que ademas es privativa la jurisdiccion de Comercio para entender en toda controversia judicial sobre obligaciones procedentes de contratos de comercio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que con arreglo á la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en varias de sus resoluciones, anteriores las unas y posteriores las otras á la Real orden de 31 de Mayo de 1855, los honores de una categoria no llevan consigo el goce de fuero, á no ser que su concesion aparezca expresamente consignada en el correspondiente Real despacho, de cuya circunstancia carece el que por testimonio ha presentado en autos D. Alfonso de Santiago, y le fué expedido en 4 de Agosto de 1830;

Y considerando que aun en el caso de que dicho Comisario honorario disfrutase del fuero militar, no debería el Juzgado de la Capitanía general conocer de la reclamacion de D. Manuel Santa Eugenia, porque naciendo ella de una negociacion mercantil, el privativo del ramo es el único competente para entender en semejantes controversias, conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º, 339, final del 360, párrafo segundo del 434 y 4.199 del Código de Comercio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de Sevilla, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de fecha, de que certificó como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 11.

Recomendando el puntual cobro de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre.

El día 5 del próximo mes de Mayo vence el tiempo señalado á los contribuyentes para que hayan satisfecho sus respectivas cuotas. Al recordarlo á los señores Alcaldes y Recaudadores, escito su celo para que, adoptando los medios prevenidos en las instrucciones, y recurriendo á los que les sugiera el deseo que sin duda abrigan de que la recaudacion é ingreso se verifique con la puntualidad debida, no tenga el disgusto la Administracion de acudir á apremios. En el primer trimestre, cuando aun no estaban aprobados todos los repartimientos y matrículas, pudo haber alguna dificultad en el cobro, sin embargo que los Ayuntamientos eran y son siempre responsables de la recaudacion. Hoy que solo faltan

por aprobar, á causa de no haberlos confectionado bien y oportunamente, algunos repartimientos de consumos, no hay disculpa posible; y confio en que el día 20 de Mayo precisamente obrará en Tesorería el importe total del trimestre de todas las contribuciones.

Cáceres 25 de Abril de 1861.—J. Manuel Tenorio.

Anuncia distintas vacantes de estancos en la provincia y previene se presenten dentro de 8 dias las solicitudes de los aspirantes á las mismas.

Hallándose vacantes por diferentes causas los estancos que á continuacion se expresan y debiendo ser provistos en propiedad inmediatamente con sujecion á lo que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858, se hace saber á los que reuniendo las circunstancias que se requieren, aspiren al desempeño de alguno de ellos á fin de que presenten sus solicitudes dentro del preciso término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Cáceres 22 de Abril de 1861.—J. Manuel Tenorio.

NOTA de los estancos cuyas vacantes se anuncian:

Pueblos donde radican.	Administracion de donde se surten.	Partido administrativo á que corresponden.
Estorninos	Alcántara	Cáceres.
Carvajo	Valencia de Alcántara	Idem.
Gargüera	Plasencia	Plasencia.
La Cruz	Cabezuela	Idem.
Aliseda	Arroyo del Puerco	Cáceres.
Robledillo de Gata	Gata	Plasencia.
Abadía	Granadilla	Idem.
Bronco	Idem	Idem.
Casares	Idem	Idem.
Calabazas	Idem	Idem.
Cambroncino	Idem	Idem.
Cerezo	Idem	Idem.
Jarilla	Idem	Idem.
Ladrillar	Idem	Idem.
Marchagaz	Idem	Idem.
Mestas	Idem	Idem.
Nuñomoral	Idem	Idem.
Palomero	Idem	Idem.
Pesga	Idem	Idem.
Perfránquedo	Idem	Idem.
Segura	Idem	Idem.
Arroyomolinos de la Vera	Jarandilla	Idem.
Guijo de Santa Bárbara	Idem	Idem.
Torremenga	Idem	Idem.
Aceituna	Montehermoso	Idem.
Berrocalejo	Navalmoral	Idem.
Millanes	Idem	Idem.
Majadas	Idem	Idem.
Mesas de Ibor	Idem	Idem.
Saucedilla	Idem	Idem.
Talavera la Vieja	Idem	Idem.
Valdehúncar	Idem	Idem.
Miravel	Serradilla	Idem.
Villarreal de San Carlos	Idem	Idem.
Grimaldo	Torrejoncillo	Idem.
Peraleda de la Mata	Navalmoral	Idem.
Solana	Berzocana	Trujillo.
Cabañas	Idem	Idem.
Retamosa	Idem	Idem.
Calera de Ávila	Guadalupe	Idem.
Garvin	Idem	Idem.
Navalvillar de Ibor	Idem	Idem.
Peraleda de S. Roman	Idem	Idem.
Fresnedoso	Jaraicejo	Idem.
Campillo de Deléitosa	Idem	Idem.
Valdecañas	Idem	Idem.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado invitar á todas las personas, así vecinos como forasteros que poseen bienes en este término, á que en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de cuantos posean, para en su vista proceder á la for-

macion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Berzocana 20 de Abril de 1861.—P. E. el primer Teniente de Alcalde, Fulgencio Serradilla.—Luis Díez, Srío.

Extravio de dos caballerías.

En la noche del día 20 del corriente, han desaparecido de la cerca denominada Cerro Palomo, propia de doña Josefa Tellez, de esta vecindad, dos caballerías mayores de su propiedad, y como se crea hayan sido extraviadas, se inserta el presente á fin de que si se encontrasen en algun pueblo de esta provincia, se sirvan avisar á esta Alcaldía para su recogido, á cuyo fin se insertan las señas de aquellas.

Casas del Puerto 21 de Abril de 1861.
—El Alcalde, Pedro Gil.

Señas de las caballerías.

Un caballo de mas de siete cuartas, edad cerrado, pelo inmelado, con hierro de H en la maza izquierda, con una matadura en el espinazo sobrevenida del aparejo, y tambien en el cuello de los aparejos, que sirven para la silla-correos, se quema un poco de los pies, y herrado de los cuatro extremos.

Una mula de seis cuartas y media de alzada; pelo pardo, recién motilada, colicortada, con dos lunares blancos por cima de la nariz, sentida de los pies, y de edad cerrada.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra Miguel Blazquez, vecino de Hoyoquesero, pueblo de este partido, por sospechas de hurto ó robo mediante haberse encontrado en su poder dos caballerías y otros efectos de procedencia sospechosa; cuya adquisicion legitima no ha justificado y como haya motivos bastantes para suponer que citadas caballerías y efectos puedan ser robados, he dictado providencia para que se inserten las señas y sus legítimos dueños puedan hacer en este Juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del término de 30 días.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan dar conocimiento á este Juzgado de cualquiera hurtos ó robos de caballerías ocurrido antes del 31 de Marzo del año pasado de 1860, y que pudieran convenir las señas de citadas caballerías con las indicadas que se expresan á continuacion.

Avila 16 de Abril de 1861.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de su señoría, Angel Nieto.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo alazan con clines blancas, estrella grande, cordon corrido, cola blanca, capon, sin hierro, edad 16 años poco mas ó menos, cuellos anchos y rajada la oreja izquierda.

Una burra pelo negro, estrellada, muy flaca y sin herrar, que ha estado matada de todo el lomo.

Idem de los efectos.

Una manta compuesta de ocho pellejos de oveja negros burdos, de dos y media vara de larga y una y media de ancha, y una cincha negra, sin cordel, bastante usada.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda pende expedien-

Distrito municipal del Casar de Cáceres.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que

te ejecutivo promovido por el Procurador de este número D. Baltasar Sanchez Bueno á nombre de Manuel Fagundez, vecino del Barrado, contra su convecino Florentino Nuñez, sobre pago de 3.061 reales y 36 céntimos, y en su rebeldía los estrados de este Juzgado, se ha dado y pronunciado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Plasencia á 20 de Abril de 1861; el Sr. D. Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito ejecutivo promovido por Manuel Fagundez, vecino del Barrado, su procurador don Baltasar Sanchez Bueno, contra su convecino Florentino Nuñez, por la cantidad de 3.061 rs. y 36 cént., procedentes de pagos hechos por el actor á Victor Gomez, vecino de Cabezuela, como fiador del Florentino y costas originadas en el expediente ejecutivo promovido por el Gomez contra el Fagundez en referido concepto de fiador y principal pagador del Nuñez:

Resultando despachada ejecucion por la expresada cantidad y costas, requerido el deudor al pago, embargadas fincas y citado de remate, dejó transcurrir el término legal para oponer excepciones sin verificarlo.

Considerando que acusada rebeldía y traídos los autos á la vista para proveer, corresponde mandar continuar la ejecucion:

Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil 960, 961, 970 y 971

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante contra los bienes embargados y mas que sean precisos para la solventacion de la expresada cantidad de los 3.061 rs. 36 cént., costas causadas y que se originen. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique en la forma legal, y se haga pública por el Boletín oficial de la provincia conforme al artículo 1190 de dicha ley; así lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Pato.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé. Plasencia 20 de Abril de 1861.—Leandro Antonio Alcázar.

Para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en Plasencia á 22 de Abril de 1861.—Carlos Pato.—De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS
DE ARROYO DEL PUERTO.

Subasta.

En el día 19 de Mayo próximo, se celebrará desde las 11 á las 12 de su mañana, el remate en subasta pública, para la enagenacion de 200 cajones de pino en lotes de 10 cada uno, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Administracion subalterna.

El tipo para la subasta será el de 2 rs. y 50 cént. por lote, sin que pueda admitirse proposicion alguna que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Arroyo del Puerto 19 de Abril de 1861.—El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

Mes de Julio de 1860.

3 comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 24464 40
Total cargo..... 24464 40

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	4026 64	65	4091 64
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	794 50	»	794 50
Alquileres de edificios.....	»	109 98	109 98
Gastos de las escuelas.....	»	198 64	198 64
Artículo 5.º Beneficencia.....	2224 57	»	2224 59
Artículo 6.º Obras de reparacion.....	62	»	62
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	536 65	»	536 65
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	542	»	542
Total data.....	5251 36	308 62	5559 98

RESUMEN.

Importa el cargo..... 24464 40
Idem la data..... 5559 98

Existencia para el siguiente mes.... 18904 42

De forma que importando el cargo 24.464 rs. 40 cént. y la data 5.559 rs. 98 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 18.904 rs. 42 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casar de Cáceres 14 de Agosto de 1860.—El Depositario, Antonio Sanguino Espada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Andrada.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

Distrito municipal de Torquemada. Mes de Julio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 2094 74
Total cargo..... 2094 74

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	347 25	»	347 25
Alquileres de edificios.....	»	50	50
Gastos de las escuelas.....	»	86 83	86 83
Por retribuciones.....	62 50	»	62 50
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	242 42	242 42
Artículo 7.º Correccion pública.....	»	110 87	110 87
Total data.....	409 75	490 42	899 87

RESUMEN.

Importa el cargo..... 2094 74
Idem la data..... 899 87

Existencia para el mes siguiente.... 1494 87

De forma que importando el cargo 2.094 rs. 74 cént. y la data 899 rs. 87 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.494 rs. 87 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torquemada 30 de Agosto de 1860.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Aldea del Cano. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1093 15
Recaudado en el presente..... 917 54
Total cargo..... 2010 69

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	500	»	500
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldo del Maestro y demás dependientes.	459	»	459
Gastos de las escuelas.....	»	117 75	117 75
Artículo 5.º Beneficencia.....	288 95	»	288 95
Artículo 7.º Manutención de presos pobres....	156 6	»	156 6
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demás empleados...	506	»	506
Total data.....	1890 4	117 75	2007 76

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2010 69
Idem la data.....	2007 76
Existencia para el siguiente mes....	2 93

De forma que importando el cargo 2.010 rs. 69 céntos. y la data 2.007 rs. 76 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 rs. 93 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldea del Cano 20 de Abril de 1860.—El Depositario, Alejandro Corbacho.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Genaro de Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

Distrito municipal de Sierra de Fuentes. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el día de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	740 32
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1060
Total cargo.....	1800 32

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.	»	»	»
Total data.....	»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1800 32
Idem la data.....	»
Existencia para el siguiente mes.....	1800 32

De forma que importando el cargo 1800 rs. 32 céntos. y la data ninguna cantidad según queda demostrado, resulta una existencia de 1800 rs. 32 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Sierra de Fuentes 1.º de Setiembre de 1860.—El Depositario, Juan Antonio Maestre.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Guerra.

INDICE

del mes de Abril.

- Número 39.—Circular insertando una Real orden dando gracias por la pronta terminación de las operaciones del reemplazo.
- Reglamento para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino.
- Número 40.—Circular anunciando la visita de inspección á las escuelas de primera enseñanza.
- Número 41.—Circular sobre inclusión en los repartos de los militares con casa abierta.
- Otra sobre los pueblos en que de-

- ben amillararse las cajas de colmena.
- Número 43.—Circular sobre nombramiento y propuesta de peritos repartidores para el próximo cuatrienio, y reglas bajo las cuales ha de llenarse este servicio.
- Número 44.—Circular sobre obras públicas.
- Otra sobre caminos vecinales.
- Número 45.—Circular reclamando relación de los inutilizados en la guerra de Africa.
- Otra estendiendo á los Inspectores, Comisarios y demás empleados del ramo de vigilancia el derecho de que no se les obligue en juicio á revelar los nombres de sus confidentes.
- Otra encargando á los Alcaldes de

la provincia no se dirijan á los de otras, ni á ninguna autoridad, en asuntos oficiales, sino por medio del señor Gobernador.

- Otra sobre caminos vecinales.
- Número 48.—Real orden sobre quintas.
- Otra sobre idem.
- Número 50.—Circular encargando el pronto pago de diferentes maestros de Instrucción pública.

Otra sacando á pública subasta la conducción del correo diario entre Plasencia y Coria.

Número 51.—Circular sobre obras públicas.

Otra recomendando el puntual cobro de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre.

ATLAS HISTORICO Y TOPOGRAFICO de la guerra de Africa, sostenida por la Nación española contra el imperio Marroquí en 1859 y 1860.

Lo publica de Real orden el Depósito de la Guerra, con presencia de los documentos oficiales y demás datos recogidos por el cuerpo de E. M. del ejército, durante las operaciones.

Constará de tres partes:

Parte primera.—Documentos descriptivos.

Extracto del Diario de operaciones. Cuadros de la organización del ejército al emprender las operaciones el 19 de Noviembre de 1859, y las que se le dieron el 3 de Febrero y 22 de Marzo de 1860.

Relacion nominal de los jefes y oficiales muertos sobre el campo de batalla, de resultados de heridas y de enfermedad, hasta 1.º de Abril de 1860, con el resumen numérico, clasificado por armas é institutos, de los generales, jefes, oficiales y tropa, muertos y heridos durante la campaña.

Ligera idea acerca del ejército marroquí, su composición, organización y operaciones en la campaña.

Parte segunda.—Mapas y planos.

Mapa del imperio de Marruecos, al 1/5.000.000, y del extremo norte del mismo donde tuvieron lugar las operaciones, al 1/500.000, con expresión de las principales distancias.

Cuadro de reunion del territorio ocupado y recorrido por el ejército, con designación de los puntos en que han tenido lugar los principales hechos de armas, marchas y campamentos de las tropas, al 1/50.000.

Ceuta y Sierra Bullones, con sus descendencias al Serrallo y Valle de Castillejos, al 1/20.000.

Itinerario de la marcha de Castillejos á Cabo Negro, al 1/20.000.

Valle de Tetuan, al 1/20.000.

De Tetuan á Uad-Ras, al 1/20.000.

Plano de Tetuan, al 1/2.500.

Colección de planos de las batallas y principales acciones sostenidas en esta guerra, al 1/20.000.

Sistemas de campamentos mas generalmente adoptados en esta campaña, al 1/20.000, con los detallados del Serrallo, Asmir y Guad-el-Jelú, al 1/10.000.

Trabajos de fortificación ejecutados durante la guerra, al 1/1.000.

Material de Administracion y Sanidad militar.

Parte tercera.—Panoramas.

Vistas litografiadas á dos tintas, de Ceuta. Serrallo.

- Castillejos.
- Rio M'nuel.
- Rio Asmir.
- Valle de Tetuan.
- Batalla de Tetuan.
- Tetuan.
- Interior de Tetuan.
- Camino de Tanager.
- Uad-Ras.
- Ultima conferencia para la paz.

Esta obra formará un Album de mas de 40 hojas, de 70 por 54 centímetros, ó sea 30 por 23 pulgadas, cuya publicación podrá tener lugar á mediados del presente año; pero deseando satisfacer oportunamente todos los pedidos que se hagan de ella y ponerla, cuanto sea posible, al alcance de los que deseen adquirirla, se abre la suscripción en los términos siguientes.

El Atlas de la guerra de Africa no excederá en Madrid de 200 rs. vn., expendiéndose por el solo coste de su parte material.

Los que se suscriban á esta obra, sin condiciones especiales, satisfarán su importe al verificarse la publicación.

Los individuos del Ejército y Armada y las Corporaciones civiles y militares, podrán tambien recibirla por completo en el acto de su publicación, suscribiéndose por un tanto mensual, que no bajará de 20 rs. al mes.

Los demás que deseen adquirir el Atlas bajo el mismo concepto, lo recibirán por entregas proporcionadas á lo que satisfagan mensualmente por suscripción.

Las suscripciones se harán dirigiéndose al Conserje del Depósito de la Guerra, calle de Torija, núm. 14, expresando con claridad el nombre y apellidos del suscriptor, la direccion que ha de darse á la obra, y las condiciones con que se suscribe.

En la Conserjería de dicho Depósito y en las de los Estados Mayores de las Capitanías generales, se hallarán de manifiesto ejemplares de láminas y vistas de este Atlas.

Anuncio.

Habiéndose extraviado de la estación del ferro-carril de Portugal, en Portalegre, un caballo de la propiedad de don Juan Romero y Falcon, vecino de Badajoz, y teniendo su querencia dicho caballo en los campos de Cáceres, donde ha parecido otras veces, se replica que en el caso de ser hallado, se avise á su dueño ó se presente, y dará el hallazgo.

Señas del caballo.

Pelo castaño claro, cerrado, de mas de la marca, con una matadura en el espinazo sin cerrar.

Anuncio.

En la noche del 13 del presente mes han desaparecido tres caballerías de la dehesa de los Mogollones, término de Malpartida de Cáceres, dos de ellas propias de D. Luciano Mateos, vecino de Cáceres, y la última de Luis Jiménez, de Malpartida.

Una jaca castaña, menos de marca, de tres años, calzada de los pies, lucero en la frente, lastimada en la cruz, con hierro en la maza izquierda.

Una yegua negra, cerrada, menos de la marca, atusada, calzada de un pie, lucero en la frente, con hierro en las dos mazas.

Un potro negro, sin marca, de tres años y con un lunar blanco en la maza derecha.